



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N. 76-736-40-03-001-2020-00144-00. Ejecutivo de Menor Cuantía.
Ejecutante: BANCO DAVIVIENDA S. A. Vs. Ejecutado: JUAN SEBASTIAN RANGEL MAHECHA.

Constancia Secretarial: Se informa al señor Juez que en data 21 de mayo de 2021 la apoderada judicial de la parte ejecutante arrima memorial a través del cual informa al Despacho de abonos hechos por el ejecutado en la presente causa y el 8 de junio del hogaño la Dra. LINA MARIA TREJOS ARIAS mandataria del Fondo de Garantías S. A. CONFÉ allega comunicación con la que solicita el reconocimiento de subrogación parcial dentro del proceso; así mismo, se tiene que el término pactado por ambos extremos procesales, para suspensión de la presente causa ejecutiva se extinguió el pasado 31 de mayo de 2021, correspondiendo entonces su reanudación. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla - Valle, junio 16 de 2021.

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio N° 854

Sevilla - Valle, dieciséis (16) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: REANUDACIÓN DEL PROCESO
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
EJECUTANTE: BANCO DAVIVIENDA S. A.
EJECUTADO: JUAN SEBASTIAN RANGEL MAHECHA
RADICADO: 2020-00144-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede este Despacho a dar impulso procesal a la presente causa ejecutiva, disponiendo la reanudación del trámite procesal, el cual fue suspendido por convención de las partes hasta el pasado 31 de mayo de 2021 y, así mismo, resolver la subrogación parcial propuesta por el Fondo Nacional de Garantías S.A.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que, a través del Auto Interlocutorio No.435 de abril 8 de 2021, se dispuso por convención entre las partes y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 161 de la Ley 1564 de 2012, la suspensión del presente proceso ejecutivo hasta el pasado treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021), razón por la cual se hace necesario disponer, de manera oficiosa, continuar con el devenir procesal de la presente causa disponiendo, este Juez de Instancia, ordenar la reanudación de su trámite a la luz de lo preceptuado por el Artículo 163, inciso 2° del Código General del Proceso que taxativamente dispone:

“Artículo 163: Reanudación del Proceso

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N. 76-736-40-03-001-2020-00144-00. Ejecutivo de Menor Cuantía.
Ejecutante: BANCO DAVIVIENDA S. A. Vs. Ejecutado: JUAN SEBASTIAN RANGEL MAHECHA.

(...)

Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes se reanuda de oficio el proceso. También se reanuda cuando las partes de común acuerdo lo soliciten...

Así mismo, se vislumbra que el pasado 3 de marzo, 25 de marzo y 21 de mayo de 2021 la apoderada judicial del extremo activo, Dra. BEATRIZ ELENA RAMIREZ LOPEZ, allegó comunicaciones con la que informa, a esta judicatura, de algunos abonos hechos por el ejecutado JUAN SEBASTIAN RANGEL MAHECHA a la obligación que se ejecuta para que sean tenidos en cuenta por el Despacho al momento de liquidar el crédito razón por la cual se dejará constancia de ello en el paginario.

Finalmente se arrima a la foliatura del plenario, en data 8 de junio del hogaño, memorial suscrito por la Dra. LINA MARIA TREJOS ARIAS, apoderada del Fondo de Garantías S. A. CONFE, quien a la vez actúa como representante judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. solicitando reconocer la SUBROGACIÓN PARCIAL que realizó el BANCO DAVIVIENDA S. A. el 19 de octubre de 2020 en un monto total de TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS UN PESOS M/CTE. (\$32'634.601.00) con la siguiente discriminación:

Pagaré	Garantía	Fecha	Monto
587239	5268107	19/10/2020	\$25'000.000.00
587239	5128044	19/10/2020	\$4'166.667.00
587239	4916325	19/10/2020	\$3'467.934.00
TOTAL			\$32'634.601.00

Se hace entonces pertinente referir que conforme el artículo 1666 del Código Civil a través de la subrogación se transmite los derechos del acreedor a un tercero que paga; así mismo, según lo estipula el artículo 1667 del mismo compendio normativo, la subrogación opera en virtud de la Ley o en virtud de una convención del acreedor. Para el caso que nos ocupa, con el pago de la garantía al BANCO DAVIVIENDA S. A. opera en favor del Fondo Nacional de Garantías S. A. una subrogación parcial por ministerio de la ley, trasmitiéndose los derechos principales y accesorios de los que era titular la entidad crediticia al momento de hacer exigible la obligación; lo anterior, teniendo en cuenta lo manifestado expresamente la apoderada judicial del intermediario financiero Dra. LINA MARIA TREJOS ARIAS con el escrito allegado el 8 de junio de 2021

Colige entonces, esta agencia jurisdiccional, que se encuentran reunidos los presupuestos legales para el reconocimiento de una subrogación legal, por lo que se procederá, en la parte resolutive de esta providencia, a aceptar la misma en forma parcial, de conformidad con los valores indicados en los documentos aportados con la solicitud de aceptación de subrogación.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle,

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N. 76-736-40-03-001-2020-00144-00. Ejecutivo de Menor Cuantía.
Ejecutante: BANCO DAVIVIENDA S. A. Vs. Ejecutado: JUAN SEBASTIAN RANGEL MAHECHA.

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE LA REANUDACIÓN del presente proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA promovido por el **BANCO DAVIVIENDA S. A.** en contra del demandado **JUAN SEBASTIAN RANGEL MAHECHA** el cual se encontraba suspendido por convención de las partes; lo anterior de acuerdo a lo indicado en la parte motiva de este proveído y de conformidad con el Artículo 163, inciso 2° del Código General del Proceso.

SEGUNDO: TENGASE COMO ABONOS a las obligaciones que se ejecutan a través del presente proceso las que se relacionan a continuación:

Obligación	Fecha	Monto
06713136600216458	19/02/2021	\$486.228.00
	19/03/2021	\$486.228.00
	24/04/2021	\$486.228.00
07113136600230743	11/02/2021	\$594.278.00
	19/03/2021	\$594.278.00
	24/04/2021	\$594.278.00
07113136600251665	25/02/2021	\$3'565.670.00
	19/03/2021	\$3'565.670.00
	24/04/2021	\$3'565.670.00
4856305104271499	19/02/2021	\$756.354.00
	19/03/2021	\$756.354.00
	24/04/2021	\$756.354.00

De igual manera refiere que el ejecutado JUAN SEBASTIAN RANGEL MAHECHA canceló por concepto de honorarios de abogado la suma de **SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE. (\$642.925.00)** el 19 de febrero de 2021.

TERCERO: ACEPTAR LA SUBROGACIÓN LEGAL PARCIAL a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S. A.**, hasta la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS UN PESOS M/CTE. (\$32'634.601.00)** en virtud al pago parcial de la obligación que se ejecuta al BANCO DAVIVIENDA S. A. dentro del presente proceso donde es ejecutado el señor JUAN SEBASTIAN RANGEL MAHECHA.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora **LINA MARIA TREJOS ARIAS** identificada con cédula de ciudadanía No.66.729.693 de Tuluá - Valle y T. P. No.160.609 del Consejo Superior de la Judicatura, para que obre como apoderada del Fondo de Garantías S. A. CONFES, representante judicial de la



R.U.N. 76-736-40-03-001-2020-00144-00. Ejecutivo de Menor Cuantía.
Ejecutante: BANCO DAVIVIENDA S. A. Vs. Ejecutado: JUAN SEBASTIAN RANGEL MAHECHA.

parte subrogataria **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S A.**, en los términos del poder a ella conferido.

NOTA: Se verifica que en la fecha de emisión de esta providencia se efectuó consulta de antecedentes disciplinarios en la página del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria, de la profesional del derecho que obra en el presente asunto como representante de la parte activa encontrando que, según Certificado No. **377858** expedido el 11 de junio de 2021, **NO tiene antecedentes disciplinarios.**

QUINTO: NOTIFÍQUESE esta providencia como lo indica el artículo 163 del Código General del Proceso; esto es, por AVISO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. 069 DEL 16 DE JUNIO DE 2021

EJECUTORIA: _____



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario